



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 27 MAR. 2019

G. A.

E-001741

Señor
Juan Francisco Herrera Bojanini
Representante Legal
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
Kilometro 7 Via al Mar Poste 193 Y de los Chinos.
Via Puerto Colombia- Atlántico

00000550

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0727-062.
I.T 001954 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista).

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



26-03-19
Pa. 22-1.9

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000550 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.- MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la sociedad **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.** con Nit. 890.113.551 – 1 y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. **001954** de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La empresa Pavimento Universal S.A. – Planta de Mezcla Asfáltica, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la producción de mezcla asfáltica.

OBSERVACIONES.

La Planta realiza producción de mezcla asfáltica, en su predio ubicado vía La Cordialidad, Arroyo de Piedra – Municipio de Luruaco – Atlántico. A continuación, se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

Recepción y almacenamiento de materias primas: Posee dos estaciones de almacenamiento de arena y diferentes zonas de apilamiento de materiales pétreos o gravas que son usados como materias primas para la elaboración de la mezcla asfáltica. Estos materiales son traídos de una planta de trituración, clasificación y lavado de materiales pétreos que posee la empresa en el predio donde realiza la explotación a cielo abierto y que cuenta con certificación expedida por la empresa Canteras de Colombia S.A.S. para el uso del Título Minero No. 10429, en el mismo corregimiento de Arroyo de Piedra – Luruaco.

Alimentación de materias primas a las plantas de mezcla asfáltica : Cuenta con dos líneas de producción que poseen tolvas receptoras de materiales fríos y que son alimentadas por medio de cargadores. Estas tolvas están equipadas con compuertas ajustables que sirven para regular la caída del material al alimentador, permitiendo de esta manera que los materiales caigan al depósito con una primera graduación granulométrica. De este depósito, el material es llevado hasta la tolva de entrada al secador por medio de un elevador de material en frío.

Secado del agregado: Luego el agregado es secado y calentado dentro de los tambores rotatorios de ambas líneas de producción que hacen uso de gas natural para la generación de calor y que permiten disminuir la cantidad de humedad que pueda poseer el material entrante.

Mezclado y dosificación: Finalmente el material proveniente del tambor es conducido hacia una mezcladora donde es inyectado el cemento asfáltico caliente procedente de los tanques cilíndricos de almacenamiento. Estos tanques se encuentran conectados a los calentadores de asfalto que hacen uso de gas natural como fuente de combustible. Luego la mezcla lista es depositada en camiones por medio de un equipo dosificador, que para el caso de la línea de producción más antigua, la mezcla y dosificación se hace desde una

baa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000550 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.- MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO.”

estructura elevada y para la otra línea, se dosifica el material ya mezclado haciendo uso de un elevador de cangilones.

Conectado al tambor se encuentra un sistema lavador de polvos para la línea de producción más antigua y un filtro de mangas para la otra línea, que permiten controlar la emisión de material particulado generado por la manipulación de los agregados en el tambor. Ambos sistemas cuentan con un ventilador que por medio de un tiro inducido, extrae los gases provenientes del tambor y los obliga a pasar por el sistema de retención de finos. El aire extraído es posteriormente descargado por la chimenea o ducto de descarga de cada línea de producción.

Las dos líneas de producción de mezcla asfáltica se encuentran conectadas a la red local de suministro de energía eléctrica y hacen uso de gas natural para los quemadores pertenecientes a los calentadores de asfalto y los secadores rotatorios.

La planta de producción de mezcla asfáltica posee vías destapadas donde transitan vehículos pesados, no obstante el asfalto que no cumple con las características de calidad de los clientes o que en general es descartado para la venta, es utilizado para pavimentar las vías de tránsito al interior del predio.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente de la empresa Pavimento Universal S.A. – Planta de Mezcla Asfáltica, se concluye que:

Durante las actividades de elaboración de mezcla asfáltica, se generan emisiones de gases de combustión del gas natural utilizado para las actividades de calentamiento de asfalto y secado de materias primas. Asimismo, es generada emisión de material particulado proveniente en mayor medida de actividades como la carga y descarga de materias primas y el tránsito de vehículos pesados por vías destapadas al interior del predio donde opera la planta.

El control de emisión del material particulado, generado por la manipulación de los agregados en los tambores secadores de la planta de producción de mezcla asfáltica, se logra por medio de un sistema lavador de polvos para la línea de producción más antigua y un filtro de mangas para la otra línea. Ambos sistemas cuentan con un ventilador que por medio de un tiro inducido, extrae los gases provenientes del tambor y los obliga a pasar por el sistema de retención de finos. El aire extraído es posteriormente descargado por la chimenea o ducto de descarga de cada línea de producción.

Al interior del predio posee vías destapadas donde transitan vehículos pesados, no obstante el asfalto que no cumple con las características de calidad de los clientes o que en general es descartado para la venta, es utilizado para pavimentar las vías de tránsito.

No se evidencia en los expedientes de la aludida empresa, información técnica relacionada con los sistemas de control de emisiones de material particulado, de las dos líneas de producción de mezcla asfáltica. Asimismo, no se evidencian estudios del estado de emisión de material particulado y otros gases, para las chimeneas pertenecientes a ambas líneas de producción de mezcla asfáltica.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Javal
Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000550 DE 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.- MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO."**

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2.2.5.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000550 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.- MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO.”

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.** con Nit. **890113551** – 1, ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico, representada legalmente por el señor, Juan Francisco Herrera Bojanini, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, que atienda los siguientes compromisos en la Planta de Mezcla Asfáltica, dentro del marco de la producción más limpia:

- 1) Realizar rutinas de vigilancia sobre la integridad estructural de las chimeneas o ductos de descarga de contaminantes, pertenecientes a ambas líneas de producción de mezcla asfáltica, de manera que se logre asegurar en todo momento la correcta dispersión de los gases a la atmósfera con su altura mínima y las buenas prácticas de ingeniería establecidas por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- 2) Evitar en todo momento esparcimientos de asfalto líquido (no mezclado) en suelo no impermeabilizado y recuperar o disponer los derrames ocasionales, de manera adecuada de acuerdo a lo establecido en las Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte Por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos.
- 3) Asegurar en todo momento la combustión completa al interior de las cámaras de combustión de ambas plantas de producción de mezcla asfáltica, de manera que se pueda minimizar la emisión de CO u otros compuestos comunes de la combustión incompleta de combustible.

SEGUNDO: El informe Técnico No. **001954** de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

26 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL